

# GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXIX	FECHA: 20/02/2019.	TIPO DE EMISION: ORDINARIA.	NÚMERO DE PUBLICACION: 028/2019.
<p><b>ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.</b></p> <p>Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria No 122/2015 de fecha 03/08/2015.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar.</b> En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal, b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas, c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal, d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal, e) Los Decretos dictados por el Alcalde, f) El Presupuesto Municipal, g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal, h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido, i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal, k) Los Acuerdos y Avalués emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal, l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación, m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal, n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios, o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos, p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales, q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos, r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal, s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos, t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar, u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal, v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica, w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal, x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio, y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal, z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. <b>PARAGRAFO UNICO:</b> Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.</p>		
<p><u>SUMARIO</u></p> <p><b>ORDENANZA SOBRE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.</b></p>			
CONTENIDO: TREINTA Y TRES (33) PÁGINAS.	<p>PRECIO: Bs. 0.0792 Depósito Legal pp 93-0431.</p>		



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene como fin regular lo concerniente a la Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres en el Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en aras de dar cumplimiento al deber del Gobierno Municipal de la entidad y en atención a los postulados que consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos: 55 y 332; la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su artículo 56, literales "d" y "e" y los artículos 60 y 66; la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación en sus artículos: 7, 9, 16, 24 y 25; el Decreto con Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en sus artículos: 4, 15, 16 y 17 y finalmente, la competencia concurrente con los Estados y Municipios, consagrada en el Decreto Ley de la Coordinación de Seguridad Ciudadana, así como también la íntima vinculación con la Ley de Integral de Riesgos Socio naturales y Tecnológicos en sus artículos 8, 9, 16, 17, 21, 27 y 28, instrumentos éstos destinados a garantizar la protección de la población frente a las situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad y riesgo.

Se observa la presencia de factores de riesgo en el Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, así como la latente probabilidad de ocurrencia de emergencias y/o desastres de orígenes naturales o causados por el hombre, que en oportunidades traen como consecuencia pérdidas de vidas humanas y recursos materiales, hechos estos agravados por la falta de preparación adecuada de la población, para defender, en la medida de lo posible, su propia vida y sus pertenencias esenciales. Así mismo, se advierte la frecuente descoordinación de los diversos órganos que intervienen en el momento de acontecer la emergencia y/o desastre, lo cual más que constituir una vital colaboración, se transforma en situaciones de confusión y hasta de conflicto interinstitucional.

En 1999, el Constituyente previó la creación de una organización especialmente dedicada a preparar y asistir a la ciudadanía frente a situaciones de emergencias y desastres, promulgando, en el año 2001, el Decreto con Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, el cual establece en su artículo 15 la creación de Organizaciones Estadales y Municipales de Protección Civil y Administración de Desastres.

Actualmente, muchas entidades locales como El Hatillo aún carecen de Organizaciones Municipales de Protección Civil y Administración de Desastres, así como de los recursos humanos y materiales que se requieren para hacer frente a situaciones que pudiesen generar escenarios de desastres, lo cual constituye una seria falta de previsión en este municipio, cuya ubicación geográfica, situación estratégica, actividad comercial y turística, lo convierten en un territorio naturalmente sensible a sufrir eventos de este tipo, siendo además uno de los municipios que integran el Área Metropolitana de Caracas.

El aporte de la presente Ordenanza, cuyas disposiciones son producto del trabajo mancomunado del Ejecutivo y del Concejo Municipal de esta entidad, consiste en establecer una normativa y crear las instancias a través de las cuales se desarrolle y cumpla el programa correspondiente, entre ellas la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, dedicada a ejecutar las políticas Nacionales, Estadales y Municipales de Protección Civil y Administración de Desastres, así también lo enmarcado en la Gestión del Riesgo, destinada a garantizar la coordinación de los esfuerzos interinstitucionales; la dotación de recursos materiales; el

apalancamiento financiero externo; la capacitación del personal fijo y del voluntario de Protección Civil; el diseño, implementación y desarrollo de los programas de educación y capacitación formal e informal, tanto para la ciudadanía como para la comunidad educativa y empresarial, con el fin de lograr adecuados estándares en acciones prospectivas y correctivas a través de la gestión del riesgo así como también mejores capacidades de respuesta y resiliencia frente a emergencias y desastres, de igual forma lograr adecuadas políticas y ordenanzas en materia de prevención y mitigación.

Esta Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres quedará articulada, mediante registro, en la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, organismo que forma parte del Viceministerio de Gestión del Riesgo y Protección Civil, el cual a través de su Comité Coordinador Nacional, le corresponde dictar e instrumentar la política Nacional en materia de Protección Civil y Administración de Desastres.

El presente Proyecto de Ordenanza consta de siete (7) Títulos y ochenta y seis (86) artículos, dispuestos así:

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**(Artículos 1 al 4)**

**TÍTULO II**  
**DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE**  
**DESASTRES**  
**(Artículos 5 y 6)**

**TÍTULO III**  
**DE LOS COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y**  
**ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES**  
**(Artículos 7 al 44)**

**CAPÍTULO I**  
**Del Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres y**  
**del Gabinete Municipal de Gestión Integral de Riesgos Socio naturales y Tecnológicos**

**CAPÍTULO II**  
**De la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres**

**CAPÍTULO III**  
**Del Fondo para la Preparación y Administración de Desastres**

**CAPÍTULO IV**  
**De las Agrupaciones Voluntarias u**  
**Organizaciones No Gubernamentales (Ong's) de Protección Civil**

**CAPÍTULO V**  
**De los Comités Comunitarios de Protección Civil**

**TÍTULO IV**  
**DE LA PREPARACIÓN PARA EVENTOS ADVERSOS GENERADORES DE DAÑOS**  
**POTENCIALES**  
**(Artículos 45 al 63)**

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO II**  
**Del Plan Municipal para la Preparación ante**  
**Eventos Adversos Generadores de Daños Potenciales**

**CAPÍTULO III**  
**De los Planes Especiales para la**  
**Gestión del Riesgo de Desastres y Respuesta ante la ocurrencia de Eventos Adversos**  
**generadores de Daños Potenciales**

**CAPÍTULO IV**  
**De los Planes de Autoprotección y Planes de**  
**Atención de Emergencias Empresariales**

**CAPÍTULO V**  
**De la Actuación ante Desastres**

**TÍTULO V**  
**DEL RÉGIMEN DE LAS SITUACIONES DE DESASTRE**  
**(Artículos 64 al 66)**

**TÍTULO VI**  
**De las Denuncias, Responsabilidades, Infracciones y Sanciones**  
**(Artículos 67 al 85)**

**CAPÍTULO I**  
**De las Denuncias y Responsabilidades.**

**CAPÍTULO II**  
**De las Infracciones y Sanciones Administrativas**

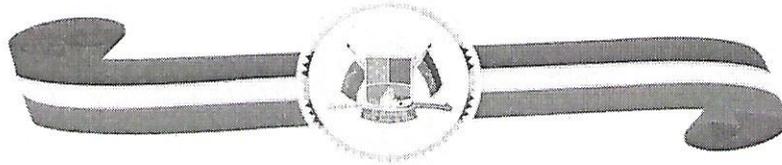
**CAPÍTULO III**  
**Medidas Extraordinarias, Preventivas y de Seguridad**

**TÍTULO VII**  
**DISPOSICIONES FINALES**  
**(Artículos 86 y 87)**

## INDICE

	Página
<b>TÍTULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
(Artículos 1 al 4).....	7
<b>TÍTULO II</b>	
<b>DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES</b>	
(Artículos 5 y 6).....	12
<b>TÍTULO III</b>	
<b>DE LOS COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES</b>	
(Artículos 7 al 44).....	12
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>Del Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres y del Gabinete Municipal de Gestión Integral de Riesgos Socio Naturales y Tecnológicos</b>	
(Artículos 8 al 15).....	13
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>De la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres</b>	
(Artículos 16 al 26).....	15
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>Del Fondo para la Preparación y Administración de Desastres</b>	
(Artículos 27 al 29).....	21
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>De las Agrupaciones Voluntarias u Organizaciones No Gubernamentales (Ong's) de Protección Civil</b>	
(Artículos 30 al 40).....	21
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>De los Comités Comunitarios de Protección Civil</b>	
(Artículos 41 al 44).....	24
<b>TÍTULO IV</b>	
<b>DE LA PREPARACIÓN PARA EVENTOS ADVERSOS GENERADORES DE DAÑOS POTENCIALES</b>	
(Artículos 45 al 63).....	25

<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>Disposiciones Generales</b>	
(Artículos 45 al 49).....	25
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>Del Plan Municipal para la Preparación ante Eventos Adversos Generadores de Daños Potenciales</b>	
(Artículos 50 al 51).....	26
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>De los Planes Especiales para la Gestión del Riesgo de Desastres y Respuesta ante la ocurrencia de Eventos Adversos generadores de Daños Potenciales</b>	
(Artículos 52 al 54).....	26
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>De los Planes de Autoprotección y Planes de Atención de Emergencias Empresariales</b>	
(Artículos 55 al 58).....	27
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>De la Actuación ante Desastres</b>	
(Artículos 59 al 63).....	28
<b>TÍTULO V</b>	
<b>DEL RÉGIMEN DE LAS SITUACIONES DE DESASTRE</b>	
(Artículos 64 al 66).....	28
<b>TÍTULO VI</b>	
<b>De las Denuncias, Responsabilidades, Infracciones y Sanciones</b>	
(Artículos 67 al 85).....	29
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>De las Denuncias y Responsabilidades</b>	
(Artículos 67 al 70).....	29
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>De las Infracciones y Sanciones Administrativas</b>	
(Artículos 71 al 76).....	30
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>Medidas Extraordinarias, Preventivas y de Seguridad</b>	
(Artículos del 77 al 85).....	31
<b>TÍTULO VII</b>	
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	
(Artículos 86 y 87).....	32



El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 54 numeral 1, 92 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES  
DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, competencia, integración, coordinación y funcionamiento de la Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres en el ámbito del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

**Artículo 2. Adscripción**

La Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres formará parte del Sistema Nacional de Protección Civil y Administración Desastres y de la Coordinación Nacional de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 3. Objetivos**

La Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, tiene como objetivos fundamentales:

- a) Planificar y establecer las políticas que permitan la adopción de medidas relacionadas con la preparación y aplicación del potencial personal, familiar, comunitario y municipal para enfrentar emergencias y desastres, en cada una de las fases que lo conforman.
- b) Brindar apoyo y soporte operacional cuando sea necesario en aquellas situaciones en donde se vea sobrepasada la capacidad de actuación de los organismos de Primera Respuesta local de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 4 de la Ley de La Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.
- c) Promocionar y desarrollar un modelo de autoprotección ciudadana, escolar y empresarial.
- d) Diseñar y desarrollar programas de educación y capacitación, dirigidos a promover y afianzar la participación directa e indirecta de las comunidades en caso de emergencias y desastres.

- e) La promoción y apoyo funcional en el desarrollo y mantenimiento de la capacitación y profesionalización del personal de los servicios relacionados con la Protección Civil y Administración de Desastres.
- f) Promover y articular con los diferentes organismos locales relacionados a la gestión integral de riesgos, las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas, ordenanzas y leyes establecidas, para garantizar la seguridad y la protección de las comunidades, su entorno empresarial y el medio ambiente.
- g) Coordinar y promover las acciones de prevención, respuesta, rehabilitación y mitigación en las áreas afectadas por un evento adverso generador de daños potenciales.
- h) Conformar y reglamentar un Sistema Municipal de Coordinación en Caso de Desastres, que permita integrar esfuerzos, articular recursos públicos y privados, establecer funciones y generar el máximo aprovechamiento de los recursos en escena.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad y protección, de conformidad con la Ley.
- j) Vigilar que no se construyan obras civiles en las zonas protectoras y planicies inundables en los cuerpos de agua ni en las zonas declaradas como de alto riesgo, salvo aquellas destinadas a la mitigación de riesgos.
- k) Realizar inspecciones a establecimientos comerciales e industriales, así como a locales y/o lugares donde se realicen eventos públicos y privados, a objeto de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, que regulen y garanticen su óptimo funcionamiento.
- l) Declarar condición de riesgo en viviendas u otras construcciones, así como en zonas de desarrollo agrícola que así lo ameriten.
- m) Elaborar los procedimientos operativos que sean necesarios para el resguardo del personal y de los bienes municipales, capacitando debidamente a los funcionarios adscritos para su debida aplicación.
- n) Elaborar los mapas que reflejen las zonas del municipio con características de vulnerabilidad y riesgo.

#### Artículo 4. Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a) **Alerta Temprana:** Provisión de información oportuna y eficaz a través de instituciones identificadas, que permiten a individuos expuestos a una amenaza la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva.
- b) **Amenaza:** Evento físico, potencialmente perjudicial, fenómeno y/o actividad humana que puede causar la muerte o lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental.
- c) **Amenaza biológica:** Procesos de origen orgánico o provocados por vectores biológicos, incluyen la exposición a microorganismos patógenos, toxinas o sustancias bioactivas, que pueden causar la muerte o lesiones, daños materiales, disfunciones sociales y económicas o degradación ambiental.
- d) **Amenaza geológica:** Procesos o fenómenos naturales terrestres internos (endógenos) o de origen tectónico, tales como terremotos, tsunamis, actividad de fallas geológicas, actividad y emisiones volcánicas; así como procesos externos

(exógenos) tales como movimientos en masa: deslizamientos, caídas de rocas, avalanchas, colapsos superficiales, licuefacción, suelos expansivos, deslizamientos marinos y subsidencias. Las amenazas geológicas pueden ser de naturaleza simple, secuencial o combinada en su origen y efectos que puedan causar pérdida de vida o daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental.

- e) **Amenazas hidrometeorológicas:** Procesos o fenómenos naturales de origen atmosférico, hidrológico u oceanográfico, que pueden causar la muerte o lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental.
- f) **Amenazas naturales:** Procesos o fenómenos naturales que tienen lugar en la biosfera y pueden resultar en un evento perjudicial y causar la muerte o lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental.}
- g) **Amenazas tecnológicas:** Amenazas originadas por accidentes tecnológicos o industriales, procedimientos peligrosos, fallos de infraestructura u otras actividades humanas, que pueden causar muerte o lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental.
- h) **Análisis de amenazas (peligros):** Identificación, estudios y evaluación de una(s) amenaza(s) para determinar su potencialidad, origen, características y comportamiento.
- i) **Asistencia (respuesta):** Provisión de ayuda o intervención durante o inmediatamente después de un desastre, tendente a preservar la vida y cubrir las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada. Cubre un ámbito temporal inmediato, a corto plazo, o prolongado.
- j) **Capacidad:** Combinación de todas las fortalezas y recursos disponibles dentro de una comunidad, sociedad u organización que le permitan reducir el nivel de riesgo, o los efectos de un evento o desastre.
- k) **Capacidad de enfrentar:** Medios por los cuales la población u organizaciones utilizan habilidades y recursos disponibles para enfrentar consecuencias adversas que puedan conducir a un desastre.
- l) **Degradación ambiental:** Disminución de la capacidad del ambiente para responder a las necesidades y objetivos sociales y ecológicos.
- m) **Desarrollo de capacidad:** Esfuerzos dirigidos al desarrollo de conocimientos y habilidades humanas o infraestructuras sociales, dentro de una comunidad u organización, necesarios para reducir el nivel del riesgo.
- n) **Capacidad de enfrentar:** Medios por los cuales la población u organizaciones utilizan habilidades y recursos disponibles para enfrentar consecuencias adversas que puedan conducir a un desastre.
- o) **Degradación ambiental:** Disminución de la capacidad del ambiente para responder a las necesidades y objetivos sociales y ecológicos.
- p) **Desarrollo de capacidad:** Esfuerzos dirigidos al desarrollo de conocimientos y habilidades humanas o infraestructuras sociales, dentro de una comunidad u organización, necesarios para reducir el nivel del riesgo.
- q) **Desarrollo sostenible:** Desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de cubrir sus propias necesidades. Incluye dos conceptos fundamentales: "necesidades", en particular

aquellas inherentes a los pobres, a quienes se debe dar prioridad; y la idea de "limitaciones" de la capacidad del ambiente para resolver necesidades presentes y futuras, impuestas por el nivel tecnológico y de organización social.

- r) **Desastre:** Todo evento violento, repentino y no deseado, capaz de alterar la estructura social y económica de la comunidad, produciendo grandes daños materiales y numerosas pérdidas de vidas humanas y que sobrepasa la capacidad de respuesta de los organismos de atención primaria o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias.
- s) **El Niño-Oscilación del Sur (ENOS):** Interacción compleja del océano pacífico tropical y la atmósfera global que resulta en episodios cíclicos variables de cambio en los patrones oceánicos y meteorológicos en diversas partes del mundo, frecuentemente con impactos significativos, como alteración en el hábitat marino, en las precipitaciones, inundaciones, sequías, y cambios en patrones de tormenta.
- t) **Emergencia:** cualquier suceso capaz de afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la comunidad involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos de atención primaria o de emergencias de la localidad.
- u) **Escenarios de Riesgo:** Son aquellos espacios físicos en los que convergen procesos naturales o tecnológicos causales de riesgo y actores sociales que contribuyen a potenciar las condiciones de riesgo existentes.
- v) **Estado de Alarma:** Es la declaratoria oficial, emitida por la primera autoridad civil del Municipio, oída la opinión del Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, que permite la activación de recursos técnicos, humanos, financieros o materiales, con el objeto de reducir los efectos dañosos ante la ocurrencia inminente de un fenómeno natural técnicamente previsto.
- w) **Organismos de Atención Primaria:** Son los órganos de Seguridad Ciudadana cuya misión natural es la atención de emergencias, tal es el caso de los cuerpos de policías y bomberos.
- x) **Organismos de Atención Secundaria:** Son las instituciones públicas o privadas que, en virtud de su especialidad o recursos, ante una emergencia pueden ser llamados a colaborar en la atención por los organismos de atención primaria.
- y) **Organismos de Apoyo:** Son aquellas instituciones públicas o privadas que, de manera eventual, pueden aportar recursos o informaciones necesarias en el proceso de protección y administración de desastres.
- z) **Protección Civil:** Organización establecida para generar un conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la preparación, respuesta y rehabilitación de la población ante la ocurrencia de un evento adverso generador de daños potenciales.
- aa) **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de amenazas, incluyendo la emisión oportuna y efectiva de sistemas de alerta temprana y la evacuación temporal de población y propiedades del área amenazada.
- bb) **Prevención:** Actividades tendentes a evitar el impacto adverso de amenazas, y medios empleados para minimizar los desastres ambientales, tecnológicos y biológicos relacionados con dichas amenazas.

- cc) **Rehabilitación:** Reconstrucción a corto plazo de los servicios básicos e inicio de la reparación del daño físico, social y económico como consecuencia de una emergencia o un desastre.
- dd) **Reconstrucción:** Proceso de reparación, a mediano y largo plazo, del daño físico, social y económico, a un nivel de desarrollo que asegure su sustentabilidad.
- ee) **Recuperación:** Decisiones y acciones tomadas luego de un desastre con el objeto de restaurar y mejorar las condiciones de vida de la comunidad afectada, mientras se promueven y facilitan a su vez los cambios necesarios para la reducción de desastres.
- ff) **Reducción del riesgo de desastres:** Marco conceptual de elementos que tienen la función de minimizar vulnerabilidades y riesgos en una sociedad, para evitar (prevención) o limitar (mitigación y preparación) el impacto adverso de amenazas, dentro del amplio contexto del desarrollo sostenible.
- gg) **Respuesta:** Ejecución de las acciones previstas en la etapa de preparación y que en algunos casos ya han sido antecedidas por actividades alistamiento y movilización, motivadas por la declaración de diferentes estados de alerta. Corresponde a la reacción inmediata para la atención oportuna de la población.
- hh) **Riesgo:** Probabilidad de consecuencias perjudiciales o pérdidas esperadas (muertes, lesiones, propiedad, medios de subsistencia, interrupción de actividad económica o deterioro ambiental resultado de interacciones entre amenazas naturales o antropogénicas y condiciones de vulnerabilidad.
  - ii) **Riesgo aceptable:** Nivel de pérdidas, que una sociedad o comunidad considera aceptable, dada sus existentes condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales.
  - jj) **Riesgo Construido:** son aquellas condiciones generadas por el estado, el sector privado o la sociedad en general que pudiesen causar o potencial desastres de carácter socio natural o tecnológico.
  - kk) **Riesgo Socio Natural:** Peligro potencial asociado con la probable ocurrencia de fenómenos físicos cuya existencia, intensidad o recurrencia se relaciona con procesos de degradación ambiental o de intervención humana en los ecosistemas naturales.
  - ll) **Riesgo Tecnológico:** Peligro potencial generado por la actividad humana relacionado con el acceso o uso de la tecnología, percibidos como eventos controlables por el hombre o que son fruto de su actividad.
- mm) **Resiliencia:** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuestas a amenazas a adaptarse, resistiendo o cambiando con el fin de alcanzar y mantener un nivel aceptable en su funcionamiento y estructura. Se determina por el grado en el cual el sistema social es capaz de auto-organizarse para incrementar su capacidad de aprendizaje sobre desastres pasados con el fin de lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgo de desastres.
- nn) **Vulnerabilidad:** Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales, que aumentan la susceptibilidad de una comunidad al impacto de amenazas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El marco conceptual referente a la reducción del riesgo de desastres se compone de los siguientes campos de acción:

- a) Evaluación del riesgo, incluyendo análisis de vulnerabilidad, así como análisis y monitoreo de amenazas.
- b) Concienciación para modificar el comportamiento.
- c) Desarrollo del conocimiento, incluyendo información, educación y capacitación e investigación.
- d) Compromiso político y estructuras institucionales, incluyendo organización, política, legislación y acción comunitaria.
- e) Aplicación de medidas incluyendo gestión ambiental, prácticas para el desarrollo social y económico, medidas físicas y tecnológicas, ordenamiento territorial y urbano, protección de servicios vitales y formación de redes y alianzas.
- f) Sistemas de detección y alerta temprana incluyendo pronóstico, predicción, difusión de alertas, medidas de preparación y capacidad de enfrentar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Normas Venezolanas COVENIN, las Normas de la Organización Internacional para la Normalización (ISO), así como las aprobadas en los tratados, acuerdos, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, se aplicarán de manera supletoria en cuanto a los términos no definidos en este artículo.

## **TÍTULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES**

#### **Artículo 5. Creación de la Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres**

Se crea la Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres como un componente de la Seguridad del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, con el objeto de planificar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas municipales orientadas a la Gestión del Riesgos y Administración de desastres.

#### **Artículo 6. Promoción de participación de todos los sectores**

La Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres promoverá la articulación de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que garanticen la integración y coordinación de acciones entre los órganos de los poderes públicos de orden nacional, regional y municipal, la participación continua de las organizaciones que conforman los sectores económicos, sociales y técnicos, así como de las organizaciones no gubernamentales, a fin de asegurar la correcta administración de desastres, todo ello en concordancia con las políticas que se dicten al respecto.

## **TÍTULO III**

### **DE LOS COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES**

#### **Artículo 7. Conformación de la Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres**

La Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres estará conformada por:

- a) El Comité Municipal Coordinador de Protección Civil y Administración de Desastres.
- b) La Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres.
- c) El Gabinete Municipal de Gestión Integral de Riesgos Socio naturales y Tecnológicos.
- d) El Fondo Municipal para la Preparación y Administración de Desastres y
- e) Las Agrupaciones de Voluntarios, Comunitarias u Organizaciones No Gubernamentales de Protección Civil.

## **CAPÍTULO I**

### **Del Comité Municipal Coordinador de Protección Civil y Administración de Desastres y del Gabinete Municipal de Gestión Integral de Riesgos Socio naturales y Tecnológicos**

#### **Artículo 8. Creación**

Se crea el Comité Municipal Coordinador de Protección Civil y Administración de Desastres, de conformidad con el Artículo 17 del Decreto con Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, el cual será el órgano del Ejecutivo Municipal encargado de la discusión, aprobación e instrumentación de las políticas municipales dirigidas a fortalecer las capacidades de preparación y respuesta a la comunidad ante eventos adversos generadores de daños potenciales, a través de una adecuada coordinación y seguimiento, de las acciones de Protección Civil y los procesos operativos y funcionales para la Administración de Desastres.

#### **Artículo 9. Conformación**

El Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres deberá estar conformado por todas las dependencias oficiales del ámbito local incluyendo el Consejo Local de Planificación Pública, ya que por las funciones y características del servicio que presta la Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres la vincula con todas y cada una de ellas. Las Organizaciones No Gubernamentales, en general, pueden ser llamadas a participar sin necesidad de incluir alguna en particular en el articulado de conformación del instrumento legal que también crea la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, ya que pudiera llegar a caracterizar la participación vitalicia de estas organizaciones dentro del Comité. Igual consideración aplica a las dependencias oficiales locales toda vez que la inclusión está referida a éstas, mas no al servidor(a) público que ostenta el cargo.

#### **Artículo 10. Miembros integrantes**

El Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres estará integrado por:

- a) El Alcalde del Municipio El Hatillo, quien lo presidirá.
- b) El Director con competencia en materia de Seguridad Ciudadana.
- c) El Director con competencia en materia de Gestión Social.
- d) El Director con competencia en materia de Planificación Urbana, Catastro y Regulación Urbana.
- e) El Director Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, quien será el Secretario Permanente.
- f) El Director del Instituto Autónomo de Policía Municipal de El Hatillo.

- g) El Director del Despacho del Alcalde.
- h) El Director con competencia en materia de Salud.
- i) El Director con competencia en materia de Obras y Servicios.
- j) El Director con competencia en materia de Vialidad, Transporte y Tránsito
- k) El Director con competencia en materia de Vivienda y Hábitat.
- l) Un representante del Instituto Autónomo con competencia en materia de Gestión Ambiental.
- m) Un representante del Consejo Local de Planificación Pública.
- n) Un representante de la Fuerza Armada Nacional destacado en el Municipio.
- o) Un representante del Consejo Local de Protección del Niño, Niña y Adolescente.

#### **Artículo 11. Participación técnica**

El Comité Coordinador Municipal podrá solicitar la participación de representantes técnicos del sector oficial o privado, o constituir las subcomisiones o equipos y grupos de trabajo, con carácter transitorio o permanente, que por su especialidad o funciones sean requeridos en el proceso de Protección Civil y Administración de Desastres, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

#### **Artículo 12. Reglamentación**

La estructura, organización y funcionamiento del Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres se establecerá en el Reglamento de la presente ordenanza.

#### **Artículo 13. Creación del Gabinete Municipal de Gestión Integral de Riesgos Socio Naturales y Tecnológicos**

Se crea el Gabinete Municipal de Gestión Integral de Riesgos Socio Naturales y Tecnológicos, de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos Socio naturales y Tecnológicos, el cual estará adscrito al Consejo Local de Planificación Pública, con el objeto de dar cumplimiento a las políticas nacionales, regionales y municipales en dicha materia, así como también ejecutar todas las actividades vinculadas a ella en su respectivo ámbito territorial. El Gabinete presentará informes periódicos sobre sus actividades y cualquier otra materia de interés, por ante el Consejo Local.

El Alcalde, dependiendo la naturaleza de las acciones a desarrollar, designara la instancia ejecutora de las decisiones de dicho Gabinete.

#### **Artículo 14. Atribuciones del Gabinete**

El Gabinete Municipal de Gestión Integral de Riesgos Socio Naturales y Tecnológicos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la política municipal de gestión integral de riesgos socio naturales y tecnológicos en concordancia con la política nacional, estatal y municipal en la materia.
- b) Dictar los lineamientos municipales para la administración de emergencias y desastres.
- c) Proponer directrices para la formulación de los planes y programas especiales municipales, locales, comunales y sectoriales, destinados a consolidar las actividades relacionadas con la gestión de riesgos socio natural y tecnológico en el desarrollo regional.

- d) Contribuir con la sustentabilidad de las acciones previstas en los planes de reconstrucción que se ejecuten en áreas afectadas por desastres en su jurisdicción.
- e) Imponer las sanciones respectivas administrativas por el incumplimiento de las normas técnicas de seguridad y protección.
- f) Garantizar la inclusión de la variable Riesgo en los instrumentos de planificación de las políticas de desarrollo municipal y comunal.
- g) Diseñar y aplicar estrategias para el fortalecimiento\*institucional de todos los entes públicos de su jurisdicción que tengan incidencias directas en la Gestión Integral de Riesgos Socio naturales y Tecnológicos.
- h) Fomentar procesos educativos e informativos destinados a incorporar la prevención de riesgos en la cultura institucional y ciudadana.
- i) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente.

### **Artículo 15. Miembros integrantes del Gabinete**

El Gabinete Municipal de Gestión Integral de Riesgos Socio Naturales y Tecnológicos estará integrado por:

- a) El Alcalde del Municipio El Hatillo, quien lo presidirá.
- b) El Director con competencia en materia de Seguridad Ciudadana.
- c) El Director con competencia en materia de Gestión Social.
- d) El Director con competencia en materia de Planificación Urbana, Catastro y Regulación Urbana.
- e) El Director Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, quien será el Secretario (a) Permanente.
- f) El Director del Instituto Autónomo de Policía de El Hatillo.
- g) El Director Municipal con competencia en materia de Salud.
- h) El Director Municipal con competencia en Obras y Servicios.
- i) El Director con competencia en materia de Vialidad, Transporte y Tránsito.
- j) El Director Municipal con competencia en materia de Vivienda y Hábitat.
- k) Un representante del Instituto Autónomo con competencia en materia de Gestión Ambiental.
- l) Un representante del Consejo Local de Planificación Pública.
- m) Un representante de la Oficina de Planificación para Casos de Desastres del Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital.
- n) Un representante de Protección Civil y administración de Desastres del Estado Bolivariano de Miranda.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres**

#### **Artículo 16. Creación de la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres**

Se crea la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, adscrita a la Dirección General Sectorial de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, como el órgano técnico y asesor del Comité de Coordinación Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, encargado de coordinar y ejecutar el Plan Municipal para la Protección Civil y Administración de Desastres, así como también de contribuir con aquellos

procesos inherentes a la atención de emergencias en donde se requiera de un soporte operacional, así como también con los aspectos prospectivos, correctivos y de preparación, relacionados con la gestión integral de riesgo de desastres.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La Dirección de Protección Civil del Municipio El Hatillo podrá utilizar la denominación resumida de "Dirección de Protección Civil El Hatillo" y podrá distinguirse también a efectos de divulgación con las siglas "PC El Hatillo".

### **Artículo 17. Atribuciones**

Corresponde a la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres:

- a) Ejercer la Secretaría Permanente del Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, además de participar como Órgano Técnico y Asesor.
- b) Elaborar y presentar el Plan Municipal para la Protección Civil y Administración de Desastres a la aprobación del Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, de acuerdo a las directrices establecidas en el Plan Nacional.
- c) Ejercer la Secretaría Permanente del Gabinete Municipal de Gestión Integral de Riesgos Socio Naturales y Tecnológicos, además de participar como Órgano Gestor e Intermediario.
- d) Elaborar y presentar para la aprobación, la Plantilla que conformará el Gabinete Municipal de Gestión Integral de Riesgos Socio Naturales y Tecnológicos, así como también establecer en ésta las líneas estratégicas relacionadas con el tema prospectivo y correctivo, de acuerdo a las directrices establecidas por el Viceministerio de Gestión del Riesgo y Protección Civil.
- e) Diseñar y presentar los lineamientos generales para la elaboración de los planes locales de autoprotección comunitaria, escolar y empresarial, preparación para la actuación ante desastres y emergencias que requieran del apoyo y soporte operacional, todas ellas dentro del ámbito de la gestión local de Protección Civil, Administración de Desastres y Gestión del Riesgo.
- f) Definir las responsabilidades que, en virtud de su función natural, le corresponden a cada una de las instituciones y órganos de la administración pública municipal, que participan en la Protección Civil y Administración de Desastres, así como en la gestión integral del riesgo y la formación ciudadana para su resguardo y autoprotección.
- g) Promover la participación de los distintos sectores de la Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, para la preparación, respuesta y rehabilitación ante desastres, así como la coordinación de la atención humanitaria requerida por las comunidades afectadas en caso de emergencias o desastres.
- h) Preparar y presentar para su aprobación ante al Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, las normas y parámetros para el diseño e instrumentación de los planes locales e inter-jurisdiccionales en caso de desastres.
- i) Velar por el cumplimiento del Plan Municipal para la Protección Civil y Administración de Desastres.
- j) Impulsar políticas destinadas a la prevención, monitoreo y mitigación de condiciones de riesgo que pudieran generar un evento adverso (inspecciones, identificación, análisis, evaluación, información a los órganos competentes, implementación de planes de educación y prevención).

- k) Preparar y mantener inventarios de los recursos del municipio (públicos y privados) que puedan ser requeridos para cumplir los fines de la presente Ordenanza.
- l) Crear un registro de personas que hacen vida en el Municipio que sin ser funcionarios tengan la capacidad de brindar capacitación y conocimientos especializados para trabajar en áreas de Protección Civil y Administración de Desastres.
- m) Mantener actualizado el inventario y registro de los equipos móviles y de construcción, así como de almacenes y proveedores de alimentos y suministros vitales de los cuales se pueda disponer para su utilización en caso de desastre.
- n) Una vez declarado el Estado de Alarma o el Estado de Emergencia y en conjunto con los entes gubernamentales, establecidos para tal fin, coordinar el suministro de información sobre las medidas y recomendaciones pertinentes a los organismos no oficiales y a la opinión pública en general.
- o) En el caso de desastres, y en conjunto con las autoridades competentes, determinar las necesidades del Municipio y de sus divisiones locales, en materia de recursos o ayuda humanitaria, sea esta última estatal, nacional o internacional.
- p) Coordinar la obtención y suministro de medicinas, materiales y equipos a los organismos de atención primaria, secundaria y de apoyo, que así lo requieran.
- q) Velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección del personal durante las operaciones en situaciones de emergencias o desastres, de manera conjunta con los otros actores involucrados.
- r) Monitorear de manera permanente las condiciones de vulnerabilidad de las zonas de riesgo.
- s) Vigilar que no se construyan obras civiles, salvo las de mitigación de riesgos, en las zonas protectoras y planicies inundables de los cuerpos de agua, ni en las zonas declaradas de alto riesgo.
- t) Realizar inspecciones técnicas y emitir informes sobre las condiciones de riesgo en espacios públicos, comerciales o privados de uso colectivo.
- u) Recibir y sustanciar las denuncias sobre las presuntas infracciones a las normas técnicas de seguridad y protección.
- v) Recibir y sustanciar las denuncias provenientes de la contraloría social en cuanto al incumplimiento de los planes, programas y proyectos de la política nacional de gestión integral de riesgos socios naturales y tecnológicos.
- w) Proponer al órgano competente la declaratoria de zonas de alto riesgo.
- x) Declarar viviendas, construcciones y zonas de desarrollo agrícola en condiciones de riesgo.
- y) Capacitar a la comunidad sobre los sistemas de alerta temprana y acciones de autoprotección.
- z) Promover la divulgación a las comunidades sobre las normas de construcción adecuadas en zonas de riesgo potencial.
- aa) Cualquier otra que sea requerida para la disminución de los escenarios de riesgos y con las demás disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.
- bb) Desarrollar las funciones de órgano contralor en materia de Gestión Integral de Riesgos Socio Naturales y Tecnológicos, a través de verificaciones e inspecciones periódicas del obligatorio cumplimiento de las normas técnicas de seguridad y protección aprobadas por los entes competentes del Estado.
- cc) La Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres velará por la transversalidad de la política municipal de Gestión de Riesgos a todas las instancias del Poder Público.

**Artículo 18. Requisitos del Director**

Para ser Director de Protección Civil y Administración de Desastres, se requiere:

- a) Ser venezolano por nacimiento.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No presentar antecedentes por la comisión de hechos punibles, tipificados como delito en el Ordenamiento Legal Venezolano.
- d) No estar sujeto a interdicción civil.
- e) Ser profesional universitario de tercer nivel.
- f) Tener experiencia en la gestión y administración de desastres.
- g) Poseer documentación que certifique o avale la experiencia descrita.
- h) Poseer conocimientos de toma de decisiones en emergencias y desastres.
- i) Tener por lo menos ocho (08) años de experiencia profesional y de desempeño en organizaciones de administración de emergencias o de protección civil y administración para desastres.

**Artículo 19. Requisitos para integrarse a la Dirección**

Para integrarse a la Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres, se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser egresado de alguna de las Escuelas Técnicas de Protección Civil, de alguna Agrupación Voluntaria de Protección Civil debidamente registrada o ser un Profesional Universitario de alguna carrera afín a la Administración de Desastres o Gestión de Riesgos.
- c) Haber realizado y aprobado capacitaciones técnicas en el área de administración de emergencias y desastres.
- d) No presentar antecedentes por la comisión de hechos tipificados como delito en el Ordenamiento Legal Venezolano.
- e) No estar sujeto a interdicción civil.
- f) No haber sido expulsado de institución pública alguna.
- g) Llenar los requisitos mínimos correspondientes al perfil del cargo respectivo.
- h) Concursar en el proceso de selección y aprobar las evaluaciones correspondientes (físicas, médicas, psicológicas, socioculturales, otras).

**Artículo 20. Estructura básica de la Dirección**

La Dirección de Protección Civil estará constituida por una estructura básica que comprende las siguientes áreas:

- a) Dirección.
- b) Coordinación de Soporte Operacional.
- c) Coordinación de Prevención y Gestión de Riesgo,
- d) Coordinación de Educación y Participación

**Artículo 21. Coordinación de Soporte Operacional.**

La Coordinación de Soporte Operacional tendrá como finalidad planificar, organizar, dirigir y controlar en conjunto, a los integrantes del Sistema de Comando de Incidentes en Escena (SCIE), las situaciones provocadas por eventos adversos, implementando metodologías y procedimientos para enfrentar y rehabilitar las áreas afectadas en casos de ocurrencias.

**Artículo 22. Competencias de la Coordinación de Soporte Operacional**

Corresponde a la Coordinación de Soporte Operacional:

- a) En caso de situaciones de emergencias macros, que interrumpan de forma súbita la cotidianidad y normalidad en el Municipio, que amenacen a su comunidad y sus actividades económicas, culturales y académicas, constituir el Sistema de Comando de Incidentes (SCI), quien se encargará de planificar, organizar, dirigir y coordinar las acciones a realizar ante la ocurrencia de eventos adversos generadores de daños potenciales.
- b) Asesorar, supervisar y coordinar a las organizaciones Voluntarias, debidamente registradas y autorizadas, con la finalidad de que estos presten apoyo a la Dirección en actividades relativas a la Protección Civil en el Municipio.
- c) Participar en el diseño y ejecución de los planes operativos de prevención y seguridad del Municipio
- d) Preparar, en conjunto a la Coordinación de Prevención y Gestión de Riesgos, los inventarios de recursos nacionales, estatales y locales que puedan ser requeridos y usados para cumplir los fines de la Dirección y que estarán a la orden del Comité Coordinador de Protección Civil.
- e) Determinar en apoyo a las autoridades, las necesidades de recursos o ayudas humanitarias en caso de desastres en el Municipio.
- f) Gestionar ante entes nacionales y regionales los suministros de medicinas, materiales y equipos a los Organismos de Atención Primaria en caso de desastres en el Municipio
- g) Elaborar y adecuar los planes municipales de contingencia de acuerdo a las directrices de la Coordinación Nacional y Estatal de Protección Civil.
- h) Contribuir y apoyar al Cuerpo de Bomberos en la extinción de incendios y en la búsqueda, rescate y salvamento de personas cuando así sea requerido por esta institución.
- i) Organizar una red de atención y asistencia de emergencias y protección civil en el Municipio.
- j) Planificar, coordinar, dirigir y controlar la asignación de roles del personal adscrito a la Dirección Municipal de Protección Civil, en las operaciones de Emergencias y Atención de Desastres.
- k) Coordinar y ejecutar planes y operativos especiales en temporadas vacacionales, eventos especiales en el Municipio y días festivos.
- l) Mantener permanente coordinación y apoyo con otros organismos en materia de prevención y seguridad.
- m) Cualquier otra que le asigne la superioridad de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Reglamentos Vigentes.

### **Artículo 23. Finalidad de la Coordinación de Prevención y Gestión de Riesgos**

La Coordinación de Prevención y Gestión de Riesgos tiene como finalidad la planificación, organización, dirección y control de las acciones necesarias en los aspectos de prevención, alerta, rehabilitación y mitigación en aquellas zonas vulnerables, bajo amenaza o afectadas por un evento adverso, generando toda la información necesaria para la mejor administración del riesgo implícito, sus niveles de amenazas, sus índices de vulnerabilidad y su capacidad de resiliencia en las diferentes zonas del Municipio El Hatillo.

### **Artículo 24. Competencias de la Coordinación de Prevención y Gestión de Riesgos**

Corresponde al área de Prevención y Gestión de Riesgos:

- a) Atender quejas, denuncias y solicitudes de los habitantes del Municipio en todo lo referente a inspecciones de riesgo, con la finalidad de verificar, levantar

- información, analizar la situación, desarrollar informes técnicos y coordinar las posibles soluciones.
- b) Desarrollar programas de inspecciones de seguridad laboral tendientes a la prevención de eventos adversos.
  - c) Elaborar el mapa de riesgos del Municipio.
  - d) La evaluación de daños y análisis de necesidades en caso de emergencias y/o desastres.
  - e) Evaluar, calificar y cuantificar los índices de riesgos, amenazas y vulnerabilidad, existentes en el Municipio.
  - f) Elaborar los análisis de impacto y establecer planes específicos de la gestión del riesgo asociados a ellas.
  - g) Las inspecciones de infraestructuras donde pudiesen presentarse condiciones de riesgos.
  - h) Las inspecciones de cuerpos de agua y elementos geológicos, a fin de determinar niveles de amenaza y riesgo presente en ellos.
  - i) Establecer los mecanismos de alerta, rehabilitación y mitigación, ante eventos adversos.
  - j) Apoyar en los procesos de educación y capacitación de las Agrupaciones Voluntarias.
  - k) Velar por el registro estadístico de los antecedentes siniéstrales del Municipio.
  - l) Monitorear permanentemente los riesgos y amenazas existentes en el Municipio y su probabilidad de ocurrencia.
  - m) Preparar y dar a conocer a través de sistemas de geoposicionamiento, mapas electrónicos de riesgos y amenazas presentes en el municipio.
  - n) Cualquier otra que le asigne la superioridad de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes.

#### **Artículo 25. Objeto de la Coordinación de Educación y Capacitación**

La Coordinación de Educación y Capacitación tiene por objeto el planificar, organizar, dirigir y controlar los programas de educación y capacitación dirigidos a las comunidades, empresas, instituciones gubernamentales y ONG's, con la finalidad de prepararlos en las diferentes situaciones de emergencias provocadas por eventos adversos.

#### **Artículo 26. Competencias de la Coordinación de Educación y Capacitación**

Corresponde a la Coordinación de Educación y Capacitación:

- a) Diseñar e implementar políticas y programas de educación y capacitación dirigidos a las comunidades organizadas a fin de preparar a la población organizada para la prevención y actuación en caso de eventos adversos.
- b) Mantener relación directa con las diferentes comunidades, empresas locales e instituciones educativas a través de grupos organizados, que permitan impulsar una cultura preventiva.
- c) Realizar campañas informativas, que den a conocer estrategias de prevención y gestión de riesgos a la comunidad.
- d) Detectar necesidades de capacitación del personal y voluntariado, con la finalidad de coordinar los programas de formación.
- e) Llevar registro y estadísticas de los procesos de educación y capacitación del personal y mantenerlos actualizados.
- f) Programar jornadas recreativas y de salud preventiva dirigidas a los funcionarios.

- g) Diseñar y aplicar instrumentos de evaluación del impacto de los programas de educación y capacitación para los funcionarios y la comunidad.
- h) Participar en la realización de estudios, diagnósticos para la elaboración de los planes de emergencia del Municipio.
- i) Participar en la implantación de políticas definidas para alcanzar las metas en el plan.
- j) Establecer enlaces con otras instituciones relacionadas al proceso de formación y capacitación de personal dedicado a Protección Civil.
- k) La programación de eventos especiales, foros, conferencias, talleres y jornadas, destinados a la difusión y actualización en los temas de Protección Civil.
- l) Organizar y desarrollar jornadas de crecimiento personal e integración de la Unidad.
- m) Cualquier otra que le asigne la Dirección de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Fondo Municipal para la Preparación y Administración de Desastres**

##### **Artículo 27. Creación del Fondo Municipal para la Preparación y Administración de Desastres**

Se crea el Fondo Municipal para la Preparación y Administración de Desastres, adscrito a la Alcaldía del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda y en correspondencia con lo establecido en el Artículo 14 del Capítulo III de la Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, con el objeto de administrar las asignaciones presupuestarias de carácter extraordinario y los recursos provenientes de los aportes y contribuciones realizadas a cualquier título por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales, destinados a financiar las actividades de preparación y atención de desastres y de rehabilitación y reconstrucción.

##### **Artículo 28. Recursos Presupuestarios**

La Administración Pública Municipal destinará parte de su presupuesto para la realización de proyectos de prevención y atención en los que se incluyan acciones y medidas de mitigación, preparación, alerta, ante las necesidades detectadas durante la evaluación de los riesgos, como una política Municipal de Seguridad y Protección.

##### **Artículo 29. Reglamentación**

El Fondo Municipal para la Prevención y Atención de Desastres establecerá su estructura, organización, condiciones y mecanismos de funcionamiento por la vía del Reglamento.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De las Agrupaciones Voluntarias u Organizaciones No Gubernamentales (Ong's) de Protección Civil**

##### **Artículo 30. Participación de Agrupaciones Voluntarias u Organizaciones No Gubernamentales**

La Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres contará con la participación de agrupaciones voluntarias sin Fines de Lucro, especializadas en acciones de Protección Civil, Administración de Desastres, Gestión del Riesgo y Manejo de Emergencias.

**Artículo 31. Constitución como Asociaciones Civiles**

Las agrupaciones voluntarias de protección civil que desarrollen sus actividades en el ámbito del Municipio El Hatillo, se constituirán bajo la figura de asociaciones civiles o fundaciones, sin fines de lucro, no gubernamentales y deberán estar registradas y adscritas a la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres. En todo caso, se considerarán como organismos de atención secundaria ante emergencias y desastres.

**Artículo 32. Reglamentación**

Las agrupaciones voluntarias de Protección Civil establecerán su estructura, organización, condiciones y mecanismos de funcionamiento por la vía de Reglamentación. Estas ONG serán reconocidas como órganos auxiliares de las instituciones de atención de emergencia y desastres. Su actuación conjunta con estas instituciones se regirá por los términos y condiciones que se establezcan en los acuerdos formales de cooperación que se suscriban entre estas agrupaciones y las instituciones oficiales rectoras de los distintos ámbitos temáticos y territoriales, de la atención de emergencias y desastres.

**Artículo 33. Requisitos para ser Voluntarios Especializados**

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran Voluntarios Especializados en acciones de Protección Civil, Administración de Desastres y Gestión del Riesgo, a aquellos ciudadanos que no posean antecedentes por la comisión de hechos tipificados como delito en el Ordenamiento Legal Venezolano; que posean buenas condiciones físicas, psíquicas y mentales; haber cumplido con un proceso básico de capacitación exigido por la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres -auxilios médicos de emergencia, técnicas básicas de combate de incendios forestales, técnicas básicas de rescate, orientación y cartografía- y que sean integrantes de alguna Agrupación Voluntaria debidamente autorizada y registrada, la cual participe de manera voluntaria y sin fines de lucro en actividades de prevención, preparación y respuesta ante desastres, bajo la dirección, supervisión y control de la Dirección Municipal de Protección Civil, según el ámbito de acción territorial.

**Artículo 34. Límites de actuación de las Agrupaciones Voluntarias u Organizaciones No Gubernamentales**

Durante sus actuaciones, las agrupaciones voluntarias deberán acatar y aceptar en todo momento, las instrucciones que su órgano de adscripción en escena les impartan para el desempeño de sus actividades en situaciones de emergencias o desastres. Bajo ninguna circunstancia una organización voluntaria de apoyo a emergencias de carácter civil podrá abrogarse el derecho de asumir ni de operar unilateral ni aisladamente, ante situaciones de emergencia. De incurrirse en esta práctica los dirigentes e integrantes de la respectiva organización voluntaria deberán responder por las responsabilidades que emanen del incumplimiento de los principios constitucionales y normativos que establecen las competencias exclusivas de las instituciones del Estado en estos casos.

**Artículo 35. Acatamiento normativo en emergencias, prácticas o simulacros**

Durante operaciones de emergencias, prácticas o simulacros, las agrupaciones deberán respetar en todo momento las normas de seguridad así como el uso de los implementos y equipos de seguridad y protección, a fin de resguardar su integridad y la del socorrido.

**Artículo 36. Suministro periódico de información**

Las agrupaciones voluntarias deberán informar periódicamente a la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, las actividades desarrolladas así como el cronograma de actividades que se dispongan a realizar. Las actividades, el registro y el control de las Agrupaciones Voluntarias de Protección Civil, estarán regidos por toda la legislación venezolana enmarcada en esta materia.

**Artículo 37. Registro**

Las agrupaciones voluntarias de protección civil del Municipio El Hatillo, deberán estar registradas en el Registro Nacional de Organizaciones de Atención de Emergencias y Desastres, esto con la finalidad de poder realizar las gestiones necesarias con la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres en el ámbito de asesoría, capacitación y elementos necesarios para su organización y funcionamiento.

**Artículo 38. Apoyo logístico y resguardo de la seguridad del personal**

El personal de las agrupaciones voluntarias y de los grupos operativos de la Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, debidamente registrados y autorizados, durante el ejercicio de sus funciones deberán recibir el apoyo logístico necesario para su desempeño y estarán amparados por mecanismos que resguarden la seguridad de su vida e integridad en caso de accidentes personales y que les brinde protección social cuando cumplan labores específicas autorizadas y auspiciadas por los órganos institucionales con competencia en la atención de emergencias y desastres.

**Artículo 39. Indumentaria e identificación**

Los miembros de las organizaciones voluntarias podrán portar uniforme, emblema, insignias y estandarte propio de identificación, además de una credencial de identificación para cada uno de sus miembros y que sugiera la especialidad correspondiente. Los uniformes de las organizaciones de apoyo a emergencias y desastres respetarán los criterios básicos que establecerá el ente rector en materia de administración de emergencias y desastres su reglamento respectivo, ello con el fin de garantizar la uniformidad, el orden y el respeto a los uniformes que porten otras instituciones o entes de atención de emergencias y desastres.

**Artículo 40. Día Municipal del Voluntariado**

A los fines de reconocer la labor que desarrollan las organizaciones voluntarias de apoyo a emergencias y desastres en Venezuela y en reconocimiento a los valerosos voluntarios que perdieron sus vidas durante la tragedia de Tocoa registrada el 19 de diciembre de 1982, se establece el día 19 de diciembre de cada año como el DIA MUNICIPAL DEL VOLUNTARIADO DE APOYO A EMERGENCIAS Y DESASTRES. Será competencia del ente rector, en coordinación con los gobiernos regionales y municipales, desarrollar durante ese día los actos protocolares y de reconocimiento que tuvieran lugar a fin de reconocer las labores del Voluntariado de apoyo a emergencias y desastres de las distintas regiones del país.

Adicionalmente a esto, aquellos integrantes de organizaciones voluntarias con más de 2 años de servicio permanente y que desarrollen estudios académicos en los que se le exija la inscripción y desarrollo de trabajo comunitario, tendrán el derecho de eximirse de cumplir dicho requisito, previa presentación y validación de los requisitos respectivos.

## CAPÍTULO V

### De los Comités Comunitarios de Protección Civil

#### **Artículo 41. Creación**

La Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres promoverá en el Municipio El Hatillo, la creación de Comités Comunitarios de Protección Civil que participen activamente en el proceso de gestión de riesgo en sus comunidades; así como en las actividades de preparación, prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en caso de desastres.

#### **Artículo 42. Lugares de conformación**

Los Comités Comunitarios de Protección Civil se conformarán en zonas comunes que compartan características sociales, económicas, culturales, religiosas, deportivas y otras afines.

#### **Artículo 43. Integración**

Los Comités Comunitarios de Protección Civil deberán estar integrados por: las Juntas Parroquiales Comunes, Consejos Comunes, Asociaciones de Vecinos, Juntas Vecinales y Líderes Locales; quedando establecido en el respectivo reglamento su estructura y función. Los Comités Comunitarios de Protección Civil quedarán registrados en la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres.

#### **Artículo 44. Deberes**

Bajo la supervisión de la Dirección Municipal de Protección Civil, los Comités Comunitarios de Protección Civil deberán:

- a) Participar activamente en las actividades de capacitación y formación coordinadas por la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración y Desastres.
- b) Promover actividades que se relacionen con la difusión y preparación para casos de emergencias considerando la autoprotección de la comunidad.
- c) Participar en la elaboración del mapa de riesgos de su comunidad.
- d) Participar en el diagnóstico de amenazas y riesgos de la comunidad y en la diligencia de procesos y actividades tendientes a la eliminación o disminución de los riesgos.
- e) Participar en la elaboración y promoción del Plan para la Prevención y Atención de Emergencias de la Comunidad, así como los planes de Emergencias familiares, Escolares y otros que involucren a las comunidades
- f) Mantener actualizado el inventario de recursos para casos de emergencias y desastres en su comunidad.
- g) Contribuir en la localización y administración de los albergues temporales en caso de emergencias y desastres.
- h) Colaborar en el manejo, almacenamiento y distribución de la ayuda humanitaria para casos de emergencias y desastres.

**TÍTULO IV**  
**DE LA PREPARACIÓN PARA EVENTOS ADVERSOS**  
**GENERADORES DE DAÑOS POTENCIALES**

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 45. Planes**

El Municipio El Hatillo deberá contar con un Plan Rector Municipal para la Administración de Desastres, Planes de Autoprotección y Planes Especiales para Emergencias Mayores, que le permita establecer el funcionamiento y la organización de los recursos humanos y materiales en pro de mejorar la respuesta ante emergencias mayores o desastres.

**Artículo 46. Políticas Públicas sobre la Administración de Desastre, Plan Rector Municipal para la Administración de Desastres y Planes Especiales para Emergencias Mayores.**

A través del Comité Coordinador Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, la Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, diseñará y someterá a consideración del Alcalde, para su aprobación e implementación, las políticas permanentes de preparación y autoprotección ante emergencias y desastres, así como el Plan Rector Municipal para la Administración de Desastres y los Planes Especiales para Emergencias Mayores con el fin de lograr reducir los factores de vulnerabilidad en la población.

**Artículo 47. Sistema de Comandos de Incidentes en Escena (SCIE)**

Para atender situaciones de Emergencias y/o Desastres, la Dirección Municipal de Protección Civil fomentará la implementación del Sistema de Comando de Incidentes en Escena (SCIE), como metodología esencial de respuesta institucional.

**Artículo 48. Deber ciudadano de incorporación**

Todos los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio, están en el deber de incorporarse activamente en el desarrollo de acciones y programas orientados a la autoprotección y a la formación ciudadana ante emergencias y desastres.

**Artículo 49. Variable Riesgo**

Todos los factores que hacen vida en el municipio, tanto los de orden público como de orden privado, deberán incorporar dentro de su esquema de funcionamiento regular la variable riesgo, así como las actividades de prevención y atención en caso de ocurrencia de eventos adversos.

**CAPÍTULO II**  
**Del Plan Municipal para la Preparación ante**  
**Eventos Adversos Generadores de Daños Potenciales**

**Artículo 50. Definición**

El Plan Municipal para la Preparación ante Eventos Adversos Generadores de Daños Potenciales, es el instrumento directriz del desarrollo articulado y coordinado de las acciones en las distintas fases y etapas de la administración de desastres, antes, durante y después y determinará las responsabilidades y niveles básicos de organización que incumben a los organismos gubernamentales y no gubernamentales y a las personas individuales, así como los mecanismos de cooperación inter-jurisdiccional, que intervienen como organizaciones de atención secundaria en caso de desastres.

**Artículo 51. Cooperación mutua de los organismos de entidades limítrofes**

Las responsabilidades asignadas en el Plan Municipal para la Preparación ante Eventos Adversos Generadores de Daños Potenciales, deben incluir la cooperación y ayuda mutua de los organismos estatales y municipales limítrofes con relación a las capacidades disponibles y cobertura del espacio geográfico donde ocurra el desastre.

**CAPÍTULO III**  
**De los Planes Especiales para la**  
**Gestión del Riesgo de Desastres y Respuesta ante la ocurrencia de Eventos Adversos**  
**Generadores de Daños Potenciales**

**Artículo 52. Definición del Plan para la Respuesta ante Eventos Adversos Generadores de Daños Potenciales**

El Plan para la Respuesta ante Eventos Adversos Generadores de Daños Potenciales es un instrumento para la preparación, mitigación, atención y rehabilitación en caso de riesgos concretos, cuya naturaleza requiere métodos técnicos y científicos adecuados para evaluarlos y tratarlos. Estos planes deben elaborarse de acuerdo con las directrices básicas previstas en el Plan Rector Municipal para la Administración de Desastres y las normativas vigentes.

**Artículo 53. Configuración territorial y urbanística**

Como componente esencial, las políticas y estrategias de Protección Civil y Administración de Desastres deberán considerar, dentro de los Planes Especiales, los aspectos de configuración territorial y urbanística regional y municipal.

**Artículo 54. Definición del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres**

El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres es un instrumento que permitirá lograr levantar y procesar, de forma planificada y organizada, la información técnica que permitirá desarrollar medidas preventivas y de mitigación.

Dentro de este cúmulo de información necesaria se destacan la identificación, naturaleza, ubicación, intensidad y probabilidad de ocurrencia de algún evento amenazador; la adquisición e instalación de sistemas de monitoreo y alerta temprana; evaluación permanente de niveles de riesgo y de los grados de vulnerabilidad y exposición; el desarrollo de una plataforma electrónica de información georeferenciada; determinación de los niveles de

capacidad existentes; creación y mantenimiento de capacidades de reserva y capacidad de poder determinar la posibilidad de ocurrencia de determinados sucesos, así como su magnitud y posibles consecuencias, entre otros.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **De los Planes de Autoprotección y Planes de Atención de Emergencias Empresariales**

##### **Artículo 55. Planes de Autoprotección**

Las empresas, instituciones, centros educativos, centros religiosos, centros culturales y de recreación, comercios, edificaciones residenciales y comerciales, instalaciones de turismo y hotelería, salas de cine y teatro, estructuras públicas y privadas, deberán contar con los planes de autoprotección, que prevean las emergencias que se puedan producirse como consecuencia de su propia actividad o situación de vulnerabilidad, ante amenazas externas y las medidas de respuesta frente a las situaciones de riesgo, catástrofes y calamidades públicas que los puedan afectar.

##### **Artículo 56. Planes de Reducción de Riesgos y Atención de Emergencias**

Los centros comerciales, industriales y factorías públicas y privadas, que por la complejidad de sus procesos, su tamaño y niveles de organización generen escenarios de riesgos de índole socio natural o tecnológicos, deberán implementar de manera expedita los planes de reducción de riesgos y atención de emergencias, con la finalidad de mitigar, prevenir y responder adecuada y oportunamente, basado en criterios de seguridad, eficiencia y rapidez, mediante una acción colectiva y coordinada con los diferentes entes responsables en los procesos de resguardo de la vida de las personas, la propiedad y el ambiente.

##### **Artículo 57. Responsabilidad de la coordinación e instrumentación de los Planes**

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, corresponde a los centros comerciales, industriales y factorías públicas y privadas, coordinar e instrumentar las acciones requeridas para la implantación de estos planes.

##### **Artículo 58. Asesoría, análisis y aprobación de planes y pago de la tasa administrativa**

La Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres dispondrá mecanismos de asesoría, dará los lineamientos y directrices para la elaboración e implementación de los planes, analizará los mismos e impartirá la aprobación que corresponda. A tal efecto se exigirá el pago de la tasa administrativa de doscientas cincuenta unidades tributarias (250 UT) a favor de la Tesorería Municipal; tasa ésta contemplada en el Artículo 83 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos vigente para la fecha en el Municipio El Hatillo o la que corresponda al momento cuando los particulares soliciten documentos o actuaciones por ante la mencionada Dirección, tales como:

- a) Emisión de la Certificación de Cumplimiento de Medidas de Seguridad contra Incendios y otros Eventos o de la Certificación de Cumplimiento de Normas Técnicas.
- b) Aprobación y sellado de planos.
- c) Cualesquiera otras actuaciones similares que sean requeridas ante la mencionada Dirección.

## CAPÍTULO V De la Actuación ante Desastres

### **Artículo 59. Máxima Autoridad en materia de Protección Civil**

El Alcalde del Municipio El Hatillo es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Protección Civil y Atención de Desastres dentro de su ámbito territorial.

### **Artículo 60. Responsabilidad en la coordinación de acciones**

En situaciones de emergencias mayores y desastres, la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres tiene la responsabilidad de coordinar las acciones establecidas en el Plan Rector Municipal para la Atención de Desastres y los Planes Especiales para Emergencias Mayores.

### **Artículo 61. Oportunidad de la conformación del SCIE**

En situaciones de emergencias mayores y desastres se conformará, de acuerdo a la naturaleza del evento, el Sistema de Comando de Incidentes en Escena, el cual bajo la supervisión de la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, tiene la responsabilidad de ejecutar las acciones establecidas en el Plan Rector Municipal para la Atención de Desastres y los Planes Especiales para Respuesta a Eventos Adversos Generadores de Daños Potenciales. La estructura, conformación y funcionamiento del Sistema de Comando de Incidentes en Escena se establecerá en el respectivo Plan.

### **Artículo 62. Intervención de Protección Civil y Administración de Desastres del Estado Bolivariano de Miranda.**

Cuando resultare inminente el desbordamiento de la capacidad de respuesta del Municipio o cuando la situación de desastre abarque dos o más territorios municipales, la dirección y organización de las acciones requeridas para la atención de dicho escenario, estará a cargo de Protección Civil y Administración de Desastres del Estado Bolivariano de Miranda.

### **Artículo 63. Apoyo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de los órganos de Seguridad Ciudadana**

Las unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de los órganos de Seguridad Ciudadana, estarán a disposición de la Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres y actuarán bajo las órdenes de sus mandos naturales.

## TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE LAS SITUACIONES DE DESASTRES

### **Artículo 64. Declaratoria de Estado de Alarma o de Emergencia**

El Alcalde declarará la existencia de un estado de alarma o de emergencia y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos, determinado las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

La declaratoria de un estado de alarma o de emergencia podrá producirse dentro de los tres (3) meses después de haber ocurrido los hechos que la constituyen. De igual manera, mientras

no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, se podrá modificar la calificación que le haya dado al estado de alarma o de emergencia y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.

Producida la declaratoria del estado de alarma o de emergencia, las autoridades administrativas ejercerán las competencias que legalmente les correspondan y, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determinen, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.

#### **Artículo 65. Plan de Acción Específico**

Declarado el estado de alarma o de emergencia y activado el Plan Municipal Especial para la Respuesta a Eventos Adversos Generadores de Daños Potenciales, la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, procederá a elaborar un Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad.

#### **Artículo 66. Contenido de la Declaratoria del Estado de Alarma o Emergencia**

En la declaratoria de estado de alarma o de emergencia se señalarán, según su naturaleza, las entidades y organismos que estarán obligados a participar en la ejecución del Plan de Acción Específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades de participación de las entidades y personas particulares y los mecanismos para que se sometan a la dirección, coordinación y control de la referida entidad o del funcionario según corresponda.

### **TITULO VI**

#### **DE LAS DENUNCIAS, RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 67. Denuncias**

Toda persona natural o jurídica podrá acudir ante las instancias respectivas, o ante los órganos contralores de gestión integral de riesgos socio naturales y tecnológicos, según sea el caso, a fin de denunciar cualquier situación que ponga en peligro la vida, los bienes propios o de terceros, por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en las leyes y en otros instrumentos normativos de carácter nacional que regulen la materia.

#### **Artículo 68. Obligación de cumplimiento de las Políticas de Gestión Integral de Riesgos**

El cumplimiento de la política municipal de gestión integral de riesgos socios naturales y tecnológicos, constituye una obligación para las personas naturales y jurídicas de carácter público o privado, conforme al principio de la corresponsabilidad en el proceso de desarrollo sustentable.

#### **Artículo 69. Responsabilidad**

Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, responderán patrimonialmente a las víctimas o a sus causahabientes por las pérdidas humanas y materiales, generadas por

las acciones u omisiones de los mismos y por las acciones derivadas de la aplicación de procedimientos administrativos, legislativos o jurisdiccionales en aquellos casos que los mismos contravengan el contenido de la legislación nacional vigente, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa y penal que tuvieren lugar.

#### **Artículo 70. Recepción y Sustanciación de Denuncias**

La Dirección de Protección Civil, de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley, debe recibir y sustanciar las denuncias relacionadas al ámbito de su competencia y está facultada para adoptar las medidas necesarias con el objeto de reducir o corregir el riesgo existente.

### **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **Artículo 71. Sanción por autorización de obras en zonas de riesgo**

Todo funcionario público que otorgue permisos, licencias, concesiones, autorizaciones u otro tipo de acto administrativo para la construcción de cualquier obra de infraestructura en zonas declaradas de riesgo o contribuya de algún modo a generar situaciones de riesgo o desastre, será sancionado con multa de un mil (1000) a cinco mil (5000) unidades tributarias (UT), sin menoscabo de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar. Igual sanción corresponderá al funcionario que dictare medidas que propicien la generación de situaciones de riesgo o desastre.

#### **Artículo 72. Sanción por construcciones en zonas de riesgo**

Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que construya o promueva la construcción en zonas declaradas de riesgo, con inobservancias de las variables urbanas y de los planes de desarrollo local, o que promueva la reconstrucción de viviendas destruidas en zonas declaradas de riesgo, será sancionada con la demolición de lo construido y una multa entre cien (100) y diez mil (10.000) unidades tributarias (UT) sin menoscabo del establecimiento de otras responsabilidades las que hubiere lugar.

#### **Artículo 73. Imposición de medidas necesarias para prevenir, mitigar o corregir daños**

El Organismo Municipal competente en materia de Gestión Integral de Riesgos Socio naturales y Tecnológicos o los órganos contralores, según sea el caso, impondrán las medidas necesarias para prevenir, mitigar o corregir el daño o peligro a que hubiere lugar, manteniendo la debida proporcionalidad con el supuesto de hecho y con el fin perseguido.

#### **Artículo 74. Sanción por reincidencia**

Toda persona natural o jurídica, pública o privada que, en un lapso de cinco (5) años, reincida en la comisión de infracciones establecidas en este Título, será sancionada con un aumento de la multa entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) de la originalmente aplicada, dependiendo ello de la gravedad de la infracción y, simultáneamente, con la suspensión temporal o definitiva de la actividad origen del daño.

#### **Artículo 75. Imprescriptibilidad de las sanciones**

Las sanciones administrativas dirigidas a los infractores y previstas en esta ordenanza, de conformidad de lo establecido en la Ley, son imprescriptibles

**Artículo 76. Competencia en la aplicación de sanciones**

La competencia para la aplicación de sanciones derivadas de las infracciones administrativas en materia de riesgos Socio naturales y tecnológicos, corresponde al Gabinete Municipal de Gestión de Riesgos Socio naturales y Tecnológicos.

**CAPÍTULO III  
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD****Artículo 77. Órganos contralores de la Gestión Integral de Riesgos**

A nivel municipal se consideran órganos contralores de la Gestión Integral de Riesgos Socio naturales y Tecnológicos, a la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, así como todo órgano o ente público al que otras leyes u acto normativo, asigne competencias en materia de riesgos, seguridad y temas afines.

**Artículo 78. Coordinación de actividades de atención primaria**

Las actividades de atención primaria a la población y de rehabilitación de los servicios públicos básicos, serán coordinadas por los órganos municipales de atención primaria y secundaria.

**Artículo 79. Incorporación de contenidos vinculados a la gestión de riesgos en los programas del Sistema Educativo Municipal**

La Alcaldía, a través de sus instituciones, garantizará la incorporación y desarrollo de contenidos vinculados a la gestión integral de riesgos Socio naturales y tecnológicos en la educación formal, a través de los diferentes planes, programas, proyectos y actividades del Sistema Educativo Municipal y en la educación no formal, a través de los diferentes programas de capacitación y de divulgación.

**Artículo 80. Participación popular en el diseño e implementación de los planes**

La Alcaldía, a través de los entes y órganos competentes, establecerá mecanismos de participación popular para el diseño, promoción e implementación de los planes, programas, proyectos y actividades en materia de gestión local de riesgos Socio naturales y tecnológicos en el ámbito municipal, local, comunal y sectorial, a los fines de profundizar la democracia participativa y protagónica.

**Artículo 81. Previsión presupuestaria para la formulación y ejecución de proyectos**

Todos los órganos y entes del municipio deben incluir en su previsión presupuestaria, recursos para la formulación y ejecución de proyectos y actividades dirigidos a dar cumplimiento a la política nacional de gestión integral de riesgos Socio naturales y Tecnológicos, de conformidad con lo establecido en la ley de Gestión Integral de Riesgos Socio naturales y Tecnológicos, así como en el resto de la legislación venezolana en esta materia.

**Artículo 82. Medida de Desalojo**

En casos de existir situaciones de peligro o de haber sido declarado Estado de Emergencia o Estado de Alarma, ante la inminente ocurrencia de amenazas de origen natural o tecnológico, los organismos municipales de gestión integral de riesgos socio naturales y tecnológicos podrán ordenar el desalojo preventivo de las zonas en riesgo y coordinar con los entes regionales y nacionales competentes, la reubicación de personas y familias afectadas.

**Artículo 83. Medidas temporales por incumplimiento de normas de seguridad y protección**

El incumplimiento de las normas técnicas de seguridad y protección establecidas en la legislación vigente, dará origen a la medida de suspensión de la construcción, el desalojo o medida temporal de cierre del inmueble o establecimiento, mientras se subsane la situación de riesgo

**Artículo 84. Facultades de fiscalización y aplicación de medidas preventivas**

Los organismos contralores en materia de gestión integral de riesgos Socio naturales y Tecnológicos, dispondrán de amplias facultades de fiscalización para determinar el cumplimiento de esta Ordenanza y las Leyes que regulan la materia, sus reglamentos y demás normas que las desarrollen y exigir el cumplimiento de prácticas y conductas destinadas a la observancia de dichas normas. Estos podrán aplicar las medidas preventivas a las que hubiere lugar, en el curso del correspondiente procedimiento administrativo; a fin de evitar las consecuencias perjudiciales que pudiesen derivarse de los hechos sancionables, de conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente, específicamente en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 85. Medidas extraordinarias, preventivas y de seguridad**

Previa declaratoria del Estado de Alarma o de Emergencia dictada a través de Decreto del Alcalde, la Dirección de Protección Civil podrá, mediante acto motivado que justifique la inminencia de producción de daños graves e inevitables, dictar las medidas extraordinarias, preventivas y de seguridad que se detallan a continuación:

- a) Ordenar el desalojo preventivo de las zonas en riesgo y coordinar con los entes competentes la reubicación de las personas y familias afectadas.
- b) Ordenar la clausura temporal de las construcciones, establecimientos, instalaciones o infraestructuras.
- c) Ordenar la prohibición de las actividades generadoras de riesgo.
- d) Ordenar la paralización inmediata de las obras.
- e) Ordenar la demolición construcciones, establecimientos, instalaciones o infraestructuras amenazadas irremisiblemente por ruina inminente.

**TITULO VII  
DISPOSICIONES FINALES****Artículo 86. Disposiciones supletorias**

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes, Ordenanzas, Convenios, Acuerdos y Tratados

Internacionales suscritos y ratificados por la República, que sean aplicables en razón de la materia.

**Artículo 87. Vigencia**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación

  
**CONCEJAL HELGA QUINTERO CRUZ**  
**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

  
**LIC. NANCY VIDAURRETA MALPICA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**Promúlguese y ejecútese**

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los dieciocho ) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

  
**ELIAS SAYEGH FRANCO**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

